



RESPUESTA A SU SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y TIPO DE IDENTIFICACIÓN EN EL CENSO DE LA COMUNIDAD NANURCO Referencia: Radicado 2026-1-004044-021167 ID 724148

Desde John Jader Atencio Zambrano <jhon.atencio@mininterior.gov.co>

Fecha Lun 22/06/2026 13:06

Para mauricioconde0002@gmail.com <mauricioconde0002@gmail.com>

 1 archivo adjunto (78 KB)

Certificado actualizado.pdf;

Señor

JHON MAURICIO CONDE YARA
Comunidad Indígena NANURCO
mauricioconde0002@gmail.com
Natagaima, Tolima

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y TIPO DE IDENTIFICACIÓN EN EL CENSO DE LA COMUNIDAD NANURCO

Referencia: **Radicado** 2026-1-004044-021167 ID **724148**

Reciba un cordial saludo.

Mediante la presente nos permitimos informarle que la Dirección de Asuntos indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 714 de 2024, en atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual manifiesta: **“CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SOLUCIÓN AL CONFLICTO COMUNITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA NANURCO”**.

En respuesta a la misma informamos que se realizó la actualización de los datos contenidos en el Sistema de Información Indígena – SIIC, correspondiente al número de identificación CC 1.006.069.015 del señor **JHON MAURICIO CONDE YARA**

De igual forma, es importante mencionar que el certificado de pertenencia a las comunidades y/o resguardos, se puede descargar en línea en el Portal Único del Gobierno Colombiano – GOV.CO, en la siguiente ruta de acceso (**Clic aquí**): [Consulta de la información censal de las comunidades y resguardos indígenas](#).

<https://datos.mininterior.gov.co/VentanillaUnica/indigenas/censos/Persona>

En cuanto a que la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías intervenga en el **CONFLICTO COMUNITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA NANURCO**, le informamos que esta Dirección estima pertinente resaltar lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-973 de 2009 sobre debates electorales al interior de comunidades indígenas, que indica que:

“De este modo, es un criterio general, que **los debates electorales al interior de las comunidades indígenas** puestos en consideración de los jueces constitucionales **son, prima facie, del resorte de esas comunidades** cuando no medie una violación evidente de derechos fundamentales.”
(Énfasis fuera del original)

Dentro de este marco normativo, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior considera que los procesos eleccionarios de las comunidades indígenas materializan el derecho fundamental al autogobierno, y por lo mismo deben atenerse a su propia y particular reglamentación, esté esta escrita o no. Por lo tanto, los conflictos relacionados con los procesos eleccionarios desarrollados al interior de las comunidades indígenas, al ser una manifestación del ejercicio de su autonomía, **deben ser resueltos internamente en el marco de sus usos y costumbres y en virtud de lo establecido en su ley propia, mandato o reglamento interno.**

En consecuencia, esta Dirección estima indispensable que se resuelvan internamente, ante las instancias internas pertinentes, las controversias suscitadas con ocasión del proceso eleccionario y/o la revocatoria antes mencionadas.

No siendo más el objeto de la presente.

Este correo es exclusivo para el envío de respuestas de carácter oficial, cualquier inquietud que tenga respecto a la comunicación adjunta debe ser remitida a la cuenta de correo:
servicioalciudadano@mininterior.gov.co

Cordialmente,

Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías Equipo de Registro de Autoridad y
Censos registroycenso@mininterior.gov.co Teléfono: 601 242 74 00 Cra 8 No 12B – 31 Bogotá, Colombia
<https://www.mininterior.gov.co>